



**DENIEGA PARCIALMENTE SOLICITUD
DE INFORMACIÓN POR LEY DE TRANSPARENCIA**

SANTIAGO, 28 de marzo de 2012

Resolución Exenta J-294/2012

VISTOS: La Ley 20.285, de transparencia de la función pública y acceso a la información de la Administración; el Decreto del Ministerio Secretaría General de la Presidencia N°13 de 2009, Reglamento de la Ley N° 20.285; el Decreto con Fuerza de Ley N° 53 del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 1979, que crea la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y establece su estatuto orgánico; el Decreto Supremo N° 78, de 2010, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que nombra al Director General de Relaciones Económicas Internacionales; la Resolución de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, Exenta N° J-204, de 2009, que establece las reglas de procedimiento aplicables a las solicitudes de acceso a información recibidas en el Servicio; el Memorándum N°1.388 de 22 de marzo de 2012 de la Dirección de Asuntos Económicos Bilaterales de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales; y la Resolución de la Contraloría General de la República N° 1.600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el artículo 10 de la Ley N° 20.285 dispone que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley y, además, prevé que el acceso a la información comprende el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.
- 2.- Que, el artículo 14 de la Ley N° 20.285 señala que el jefe superior del servicio requerido deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de veinte días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud. Además, el artículo 35 del Decreto del Ministerio Secretaría General de la Presidencia N°13 de 2009, Reglamento de la Ley N° 20.285, dispone que en caso que el órgano o servicio requerido deniegue la solicitud de información en virtud de alguna de las causales de secreto o reserva que establece la ley, deberá formular su negativa por escrito, fundada y por el medio que corresponda.
- 3.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 N°1 de la citada Ley N° 20.285, constituye una causal de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente el literal b) señala *“Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas”*.



4.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 N°4 de la Ley N° 20.285, constituye una causal de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, *“cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el interés nacional, en especial si se refieren a la salud pública o las relaciones internacionales y los intereses económicos o comerciales del país”*.

5.- Que, en virtud de la solicitud de acceso a información, bajo el folio N° AC002C-0000032 de fecha 12 de marzo de 2012, los peticionarios [REDACTED] han presentado ante esta Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales un requerimiento relativo al proceso de negociación del Acuerdo Comercial Transpacífico (TPP), que está actualmente en negociaciones, específicamente lo siguiente:

- 5.1. Copia del texto actual que se está negociando en materia de comercio electrónico y propiedad intelectual, consolidados a la última ronda de negociaciones que se haya verificado al momento de resolver la presente solicitud;
- 5.2. Copia de las propuestas de textos y presentaciones formuladas por Chile en materia de comercio electrónico y propiedad intelectual a lo largo de todo el proceso negociador;
- 5.3. Copia de los informes jurídicos, económicos y/o políticos que den cuenta de la necesidad de negociar y suscribir el presente tratado, así como cualquier otra información elaborada por Direcon a su cargo, que sirvan de antecedente de la decisión de participar en ellas eventualmente de suscribir el tratado;
- 5.4. Copia de los actos administrativos u otras actuaciones formales de la administración, si existieran, que hayan declarado secreta o reservada las discusiones y deliberaciones relativas a la negociación;
- 5.5. Informe del total de gastos directos incurridos por vuestra Direcciones en las negociaciones, desglosados por ronda, desde el inicio de éstas y consolidado a la última que se haya verificado al momento de resolver la presente solicitud; y,
- 5.6. Listado de funcionarios y prestadores de servicios de vuestra Dirección que han participado directamente en las negociaciones, con indicación de su cargo y su cuenta de correo electrónico institucional.

6.- Que, por oficio N°253 de 13 de marzo del año en curso, la Presidencia de la República ha informado a esta Dirección General la recepción de una solicitud de acceso de información N° AA001C-0000117, derivándola a este Servicio por la naturaleza de la consulta, cuyo contenido y peticionarios corresponden fundamentalmente a los mismos que son descritos en el considerando anterior, con excepción de lo exactamente requerido en los numerales 6.3, 6.5 y 6.6. Esta nueva consulta solicita específicamente lo siguiente:

- 6.1. Copia del texto actual que se está negociando en materia de comercio electrónico y propiedad intelectual, consolidados a la última ronda de negociaciones que se haya verificado al momento de resolver la presente solicitud;
- 6.2. Copia de las propuestas de textos y presentaciones formuladas por Chile en materia de comercio electrónico y propiedad intelectual a lo largo de todo el proceso negociador;
- 6.3. Copia de los informes jurídicos, económicos y/o políticos que den cuenta de la necesidad de negociar y suscribir el presente tratado, así como cualquier otra información elaborada por los



- ministerios y servicios públicos que participan en las negociaciones que sirvan de antecedente de la decisión de participar en ellas y eventualmente suscribir el tratado;
- 6.4. Copia de los actos administrativos u otras actuaciones formales de la administración, si existen, que haya declarado secreta o reservada las discusiones y deliberaciones relativas a la negociación;
 - 6.5. Informe del total de gastos directos incurridos por Chile desde el inicio de las negociaciones consolidado a la última ronda de negociaciones que se haya verificado al momento de resolver la presente solicitud; y,
 - 6.6. Listado de los funcionarios y prestadores de servicios públicos que han participado directamente en las negociaciones, con indicación de su cargo y su cuenta de correo electrónico institucional.

7.- Que, por memorándum N°3185 de 15 de marzo del año en curso, el Director de Atención Ciudadana y Transparencia del Ministerio de Relaciones Exteriores ha informado a esta Dirección General la recepción de una solicitud de acceso de información N° AA001C-0000071, derivándola a este Servicio por la naturaleza de la consulta. Cabe hacer presente que los peticionarios también son [REDACTED] como en las consultas a que aluden los considerandos 5 y 6, pero a diferencia de aquéllas su contenido no incluye los primeros dos puntos de las respectivas solicitudes y lo solicitado en los numerales 7.1, 7.3 y 7.4, si bien se refieren a materias similares a las planteadas en las consultas anteriores, difieren en cuanto al ámbito de lo requerido. Esta nueva solicitud solicita específicamente lo siguiente:

- 7.1. Copia de los informes jurídicos, económicos y/o políticas que den cuenta de la necesidad de negociar y suscribir el TPP, así como cualquier otra información elaborada por el Ministerio a su cargo, que sirvan de antecedente de la decisión de participar en ellas y eventualmente de suscribir el tratado.
- 7.2. Copia de los actos administrativos u otras actuaciones formales de la administración, si existen, que haya declarado secreta o reservada de las discusiones y deliberaciones relativas a la negociación;
- 7.3. Informe del total de gastos directos incurridos por vuestro Ministerio en las negociaciones, desglosado por ronda, desde el inicio de éstas y consolidado a la última que se haya verificado al momento de resolver la presente solicitud; y
- 7.4. Listado de los funcionarios y prestadores y servicios de vuestro Ministerio que han participado directamente en las negociaciones, con indicación de su cargo y cuenta de correo electrónico institucional.

8.- Que la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales no es el organismo competente ni cuenta con la información necesaria para informar lo requerido según los numerales 6.3, 6.5 y 6.6 de la solicitud de acceso de información N° AA001C-0000117 referida en el considerando 6 de esta resolución, situación que también concurre tratándose de lo requerido según los numerales 7.1, 7.3 y 7.4 de la solicitud de acceso de información N° AA001C-0000071 referida en el considerando 7 precedente, se han derivado tales aspectos de los requerimientos a la Presidencia de la República y al Ministerio de Relaciones Exteriores mediante M.RR.EE (DIRECON) Oficio N° 1392 y Memorándum N° 1492, ambos de 2012, respectivamente, a objeto que se pronuncien al tenor de lo solicitado, de modo tal que esta Dirección General atenderá el resto de las materias.



9.- Que, en el marco de las negociaciones del Tratado Transpacífico (TPP, por sus siglas en inglés), Australia, Brunei, Chile, Estados Unidos, Malasia, Nueva Zelandia, Perú, Singapur y Vietnam han llevado a cabo once rondas de negociaciones entre grupos gubernamentales que discuten diversas materias, tales como Inversiones, Acceso a Mercados, Servicios, Asuntos Legales, Aduanas, Propiedad Intelectual, Cooperación, Medio Ambiente, Movilidad de Personas, Servicios Financieros, Reglas de Origen, Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, Obstáculos Técnicos al Comercio, Compras Públicas, Competencia, Asuntos Laborales, Temas Horizontales y Comercio Electrónico, entre otros. Además se han realizado dos rondas intersesionales.

10.- Que el objetivo del Gobierno de Chile en las negociaciones del TPP consiste en la creación de una zona de libre comercio que integre a las economías de Asia Pacífico, la que representa actualmente más de un 45% del total del comercio que realiza nuestro país con el mundo. Chile, que es socio activo de APEC, cuenta con acuerdos bilaterales vigentes con Australia, Brunei Darussalam, China, Corea, India, Japón, Nueva Zelandia y Singapur y acuerdos concluidos con Malasia y Vietnam, los cuales se encuentran en trámite de promulgación.

11.- Que, en el Considerando 2º de su Decisión C440-09, al rechazar el amparo interpuesto por don Sebastián Rivas Vargas en contra del Ministerio de Relaciones Exteriores, por la negativa de ese Ministerio de entregar el texto de una nota diplomática enviada a Bolivia, en relación al contenido que aparece en la Constitución de ese país acerca de su aspiración marítima, el Consejo para la Transparencia hizo presente que los Comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública de México, decidieron mantener en reserva el contenido de unas notas diplomáticas intercambiadas entre los gobiernos de México y de Estados Unidos porque su difusión podría generar un daño específico en las relaciones bilaterales, especialmente al haber sido emitidas en un proceso de comunicación recíproca y que revocar unilateralmente dicha reserva violentaría la confianza puesta en el gobierno mexicano por parte del gobierno estadounidense dañando con ello la capacidad negociadora del primero.

12.- Que, en el Considerando 3º de la citada Decisión C440-09, el Consejo para la Transparencia señala que si bien el concepto de interés nacional no es un concepto unívoco pues no se encuentra definido de una manera precisa y clara por la doctrina, algunos autores matizan el punto y admiten que aunque el beneficio debe ser para el país en su conjunto puede referirse *“a sectores de su población, áreas de actividad o zonas geográficas específicas o determinadas dentro de él”*, haciendo hincapié que precisamente un ámbito donde por naturaleza puede expresarse este interés es en la política exterior de un Estado, que debe representar al conjunto de la población. Agregando que ello ha sido ratificado por la propia Corte Suprema, en su sentencia de 3 de julio del 2007 en causa Rol N°1380/2007, “Claudia Lagos Lira y Marcela Fajardo con Presidenta de la República (Ministerio de RREE)”, en que se solicitaron 1) Los nombres de los países por los que votó la delegación chilena en la Asamblea General de las Naciones Unidas en la 1ª, 2ª y 3ª votación, para la elección del Consejo de Derechos Humanos que tuvo lugar en mayo de 2006; 2) El criterio utilizado por la delegación chilena para valorar los informes sobre derechos humanos de los países candidatos antes de la votación; y 3) Los documentos con las valoraciones que la delegación chilena realizó sobre cada uno de los países candidatos y que fundamentaron sus votos. Cabe hacer presente que el Ministro de Relaciones Exteriores rechazó esta petición invocando como causal la protección del interés nacional, fundado en disposición expresa de las Naciones Unidas que declaraba dicha votación como secreta. La Corte resolvió que en este caso la reserva podía fundamentarse en la



causal del interés nacional y era, además, “congruente con las decisiones del organismo supranacional”, pues en la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas que creó el Consejo de Derechos Humanos se había dispuesto “*expresamente que la votación para la elección de los países miembros del referido Consejo fuese secreta, sin consagrar excepciones a dicha confidencialidad ni disponer un límite de tiempo para ésta, de tal suerte que ello supone un criterio de permanencia que impide concebirla para el solo instante en que se manifiesta la decisión en la elección*”.

13.- Que, en el Considerando 5° de la Decisión C440-09, el Consejo para la Transparencia concluye que existiendo un proceso de diálogo entre Chile y Bolivia en una materia de suyo delicado, desvelar notas diplomáticas de manera unilateral afectaría con alta probabilidad y de modo sustancial la fluidez de los canales de comunicación existentes entre ambos países, lo que sin duda afectaría el interés nacional.

14.- Que, en relación con la obligación de confidencialidad prevista en el art. 10 del Acuerdo de Valoración Aduanera de la OMC, el Considerando 12° de la Decisión de Amparo N° A37-09, relativa a la solicitud de acceso formulada por Ingeniería Ricardo Rodríguez y Cía. Ltda. al Servicio Nacional de Aduanas, sobre los antecedentes recopilados, los informes, el estado de tramitación y las resoluciones dictadas en la tramitación de la denuncia interpuesta por la citada empresa, referida al valor aduanero de las importaciones efectuadas por Epson Chile S.A., el Consejo para la Transparencia hace referencia a lo que establece la Oficina del Comisionado de Información del Reino Unido en su “Awareness Guide N° 2” sobre Información Entregada bajo Confidencialidad, que señala que la Ley de Acceso a la Información inglesa ha establecido como excepción al derecho de acceso a la información aquella que ha sido otorgada o entregada a la autoridad bajo confidencialidad. Al respecto la referida Guía analiza lo que se entiende por información confidencial y el deber de confidencialidad. Dicho deber nace cuando una persona recibe información de otra, bajo la expectativa que dicha información será utilizada sólo en conformidad con los deseos de la persona que la entregue. Para determinar si una obligación de confidencialidad existe en un determinado caso, se debería reflexionar, en primer lugar, sobre las circunstancias bajo las cuales dicha información ha sido proporcionada a la autoridad y, luego, sobre la naturaleza misma de la información. En el caso de las autoridades públicas que obtienen información en virtud de sus atribuciones legales la Guía establece que éstas deben considerar si existen normas que prohíben o regulan la información confidencial para prevenir la divulgación a terceros. En cuanto a la naturaleza de la información, el citado documento señala que ésta necesariamente debe tener la “calidad de confidencial”, para lo cual son esenciales los siguientes elementos: i) La información no necesariamente debe ser altamente sensible, pero tampoco trivial. Debe tratarse de un asunto importante o que exista un poderoso interés público. ii) La información no debe encontrarse disponible en otros medios.

15.- Que, por Memorándum N°1388 de 22 de marzo de 2012, la Dirección de Asuntos Económicos Bilaterales de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, que coordina y representa a nuestro país en las negociaciones del TPP, hace presente que los textos y presentaciones formuladas en el marco de dicho proceso son confidenciales, conforme al compromiso asumido por el Estado de Chile en los términos de referencia del Tratado Transpacífico acordados con los demás países participantes. Asimismo, dicho memorándum hace mención que durante el proceso de negociación del TPP los países participantes han brindado múltiples oportunidades para que los miembros de la sociedad civil puedan formular preguntas y emitir sus opiniones al respecto, así como lo ha hecho el Gobierno de Chile mediante proceso de consultas públicas entre el 19 de diciembre de 2011 y el 3 de enero del año en curso.



16.- Que, aceptar plenamente los requerimientos formulados, en particular el contenido a que hacen referencia los considerandos 5.1, 5.2, 6.1 y 6.2, implicaría entregar los textos presentados en materia de comercio electrónico y propiedad intelectual por los gobiernos de los países participantes en esta negociación internacional. La entrega de tales antecedentes previos a la adopción de un acuerdo internacional podría afectar el debido cumplimiento de las funciones del Servicio y el interés nacional, ya que se refieren a las relaciones internacionales del país.

17.- Que las propuestas de textos solicitadas han sido intercambiadas entre los países participantes de la negociación del TPP en un proceso de comunicación recíproca, con la seguridad de que se mantendrá su confidencialidad, y revocar unilateralmente dicha reserva violentaría la confianza puesta en el gobierno chileno, dañando la capacidad negociadora de Chile y sus relaciones exteriores con los demás países participantes en la negociación, lo que sin duda afectaría el interés nacional. En efecto, indudablemente si como resultado de lo anterior se frustrara el objeto de la referida negociación, cual es, la creación de una zona de libre comercio que integre a las economías de Asia Pacífico, zona que concentra más de un 45% del total del comercio internacional de nuestro país con el mundo, ello significaría una grave afectación del interés nacional.

18.- Que las propuestas negociadoras corresponden a información que ha sido otorgada a este Servicio bajo confidencialidad, es decir, con la seguridad que dicha información no sea divulgada a terceros y que dicho carácter se aplica incluso a las propias propuestas de Chile, ya que ellas, en mayor o medida, recogen parte de las propuestas presentadas por los demás países participantes en la negociación.

19.- Que, en virtud de lo anterior, es dable concluir que la entrega de la información requerida sobre el Tratado Transpacífico no sólo está impedido por el compromiso con los demás países participantes de dicha negociación, sino que ello podría afectar el debido cumplimiento de las funciones de esta Dirección General, frustrando el proceso de negociaciones en curso, ya que su conocimiento y difusión pública puede afectar la estrategia de negociación en contra de los propios intereses chilenos.

20.- Que, sin perjuicio de que no existen informes jurídicos o económicos que justifiquen negociar el TPP, el citado Memorandum N°1388/2012 de la Dirección de Asuntos Económicos Bilaterales de esta Dirección General destaca que Chile forma parte del Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica (Acuerdo P4), firmado el año 2006, el cual incluye una Cláusula de Adhesión que permite la incorporación de países APEC, entre otros, todo lo cual es coherente con la política comercial chilena de acercamiento con los países del Asia Pacífico.

RESUELVO:

I. Deniéganse parcialmente las solicitudes N° AC002C-0000032 y AA001C-0000117, de fecha 12 y 14 de marzo de 2012, respectivamente, en relación con la información especificada en los numerales 5.1 y 5.2 del considerando 5 y numerales 6.1 y 6.2 del considerando 6, todos de la presente resolución, de conformidad con los números 1°, literal b), y 4° del artículo 21 de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.



II. Entréguese la siguiente información solicitada por los peticionarios [REDACTED] en relación con las solicitudes N° AC002C-0000032, AA001C-0000117 y AA001C-0000071:

- a) Copia de Memorándum N°1388/2012 de la Dirección de Asuntos Económicos Bilaterales de esta Dirección General;
- b) Minuta anexa al citado Memorándum N°1388/2012 de la Dirección de Asuntos Económicos Bilaterales, relativa a la Cláusula de Adhesión contenida en el artículo 20.6 del Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica (Acuerdo P4);
- c) Copia de las resoluciones exentas N°631/2011 y 114/2012 de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, mediante las cuales se denegó el acceso de información relativa a las negociaciones del TPP;
- d) Informe con detalle de los gastos incurridos por esta Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales en cada una de las Rondas de Negociaciones realizadas a la fecha; y
- e) Listado de los profesionales de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales que han participado en las negociaciones del TPP, con indicación de su cargo y su cuenta de correo electrónico institucional.

III. Incorpórese la presente resolución denegatoria en el Índice de Actos y Documentos calificados como secretos o reservados de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



Jorge Bunster Betteley
Director General de Relaciones Económicas Internacionales

av
FG
Distribución
1.- Señores [REDACTED]
2.- Departamento Jurídico
3.- Subdepto. Informática (L:Fuentealba)
4.- Oficina de Partes.

